



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ENOC MEDINA QUINTERO
Demandado : CRISANTO GUERRERO GOMEZ
Radicación : 2021-402

De la nulidad prestada por la parte demandada córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días; conforme a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

Asimismo, en la forma indicada por el demandado en poder allegado, al tenor de lo previsto por el Artículo 75 del Código General del Proceso, reconoce personería al Doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: MONITORIO
Demandante: ENOC MEDINA QUINTERO
Demandado: CRISANTO GUERRERO GOMEZ
Rad. No. 2021 - 00402

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor CRISANTO GUERRERO GOMEZ, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

1. Se sirva proceder a realizar la notificación personal de la demanda bajo referencial, en su totalidad en cumplimiento del decreto 806 de 2020.
2. En consecuencia, decretar la nulidad de toda actuación surtida hasta la fecha, conforme al (último inciso del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior de conformidad con el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para lo cual mi cliente manifiesta bajo la gravedad del juramento que la notificación realizada no incorporo los anexos de la demanda, razón por la cual es imposible recorrer el traslado, configurándose una indebida notificación, puesto que no conocemos la totalidad de los documentos "anexos" allegados al despacho y que soportan la demanda bajo referencia.

Anexo: Adjunto poder de representación debidamente autenticado

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318B Edif. Metropolitano - Neiva – Huila. Email RNA: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

La Demandada: CRISANTO GUERRERO GOMEZ en la dirección física aportada por el demandante. Email: NO TIENE.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.788 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: MONITORIO
Demandante: ENOC MEDINA QUINTERO
Demandado: CRISANTO GUERRERO GOMEZ
Rad. No. 2021 - 00402

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor CRISANTO GUERRERO GOMEZ, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

1. Se sirva proceder a realizar la notificación personal de la demanda bajo referencial, en su totalidad en cumplimiento del decreto 806 de 2020.
2. En consecuencia, decretar la nulidad de toda actuación surtida hasta la fecha, conforme al (ultimo inciso del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior de conformidad con el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para lo cual mi cliente manifiesta bajo la gravedad del juramento que la notificación realizada no incorporo los anexos de la demanda, razón por la cual es imposible descorrer el traslado, configurándose una indebida notificación, puesto que no conocemos la totalidad de los documentos "anexos" allegados al despacho y que soportan la demanda bajo referencia.

Anexo: Adjunto poder de representación debidamente autenticado

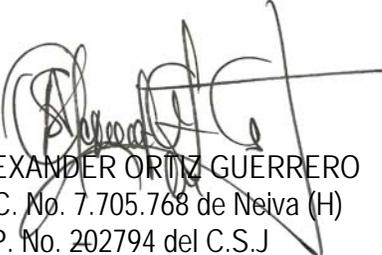
NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318B Edif. Metropolitano - Neiva – Huila. Email RNA: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

La Demandada: CRISANTO GUERRERO GOMEZ en la dirección física aportada por el demandante. Email: NO TIENE.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J